

Constancia Secretarial: Medellín 31 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito subsanando en forma oportuna el requisito exigido. A su Despacho.

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Muerte Presunta por Desaparecimiento
<b>Solicitante</b>	GLORIA INES TOBON MONTOYA
<b>Presunto Desaparecido</b>	JORGE MARIO LOAIZA
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2020 00196 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	Nº 249 de 2020.
<b>Decisión</b>	Admite demanda. Notificar al Ministerio Público

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado en el Decreto 806 de 2020, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido por GLORIA INES TOBON MONTOYA, por conducto de apoderada judicial, en relación con su esposo JORGE MARIO LOAIZA.

**SEGUNDO.** – IMPRIMIRLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria establecido en el Libro III, Sección IV, Título Único, Capítulo II, del C. G. del P.

**TERCERO.** – Se ordena EMPLAZAR al presunto muerto JORGE MARIO LOAIZA, identificado con C.C. 8.417.492, tal como lo dispone el artículo 584 numeral 1 del C. G. del P., en armonía con el artículo 97 del Código Civil. La publicación del edicto se hará en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Bogotá, como lo es el diario “El Tiempo” de la capital de la República y en el periódico “El Mundo” de ésta ciudad, al igual que en una radiodifusora local. Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 del C. G. del P. Por lo que se requiere que la parte interesada conjuntamente allegue en copia reducida (tamaño oficio para escanear) la página del periódico y proceder por el Despacho a su ingreso al Registro Único de Personas Emplazadas.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que se aporta prueba de que la parte actora solicitó certificación sobre el estado actual de la investigación que se adelanta ante la Fiscalía Octava Especizada de Antioquia, y no fue posible obtenerla, se dispone OFICIAR a dicha Fiscalía, para que remitan a este despacho copia integra de la investigación que se adelanta con respecto

al presunto desaparecido señor JORGE MARIO LOAIZA. Líbrese oficio.

**QUINTO.** – El Representante del Ministerio Público es parte en este proceso y en su calidad se le notificará el auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el artículo 579 del C. G. del P.

**SEXTO.** – NOTIFICAR el contenido de este auto al curador Ad-Litem que se designe al presunto muerto y se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 91 del C. G. del P, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bbd9bcaf8b11a68e8433ace32238eca240cf64ac0b1a3849f2ba95d4c41c100**

Documento generado en 31/08/2020 04:19:23 p.m.